

# **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PRADA A TOPE**

# **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PRADA A TOPE**

## **INDICE**

### **TITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Denominación y naturaleza**

**Artículo 2º.- Personalidad y capacidad**

**Artículo 3º.- Régimen**

**Artículo 4º.- Nacionalidad y domicilio**

**Artículo 5º.- Ámbito de actuación**

### **TITULO SEGUNDO**

#### **OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.**

**Artículo 6º.- Fines**

**Artículo 7º.- Desarrollo de los fines**

**Artículo 8º.- Libertad de actuación**

**Artículo 9º.- Determinación de los beneficiarios**

**Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos; gastos de administración**

### **TITULO TERCERO**

#### **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 11º.- Naturaleza**

**Artículo 12º.- Composición del Patronato**

**Artículo 13º.- Duración del mandato**

**Artículo 14º.- Aceptación del cargo de Patrono**

**Artículo 15º.- Cese y sustitución de Patronos**

**Artículo 16º.- Organización del Patronato**

**Artículo 17º.- El Presidente**

**Artículo 18º.- Vicepresidencia**

**Artículo 19º.- El Secretario**

**Artículo 20º.- Facultades del Patronato**

**Artículo 21º.- Reuniones del Patronato y convocatoria**

**Artículo 22°.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos**

**Artículo 23°.- Obligaciones del Patronato**

**Artículo 24°.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos**

**Artículo 25°.- Carácter gratuito del cargo de Patrono**

## **TITULO CUARTO**

### **GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 26°.- Órganos de gestión**

**Artículo 27°.- Medios**

**Artículo 28°.- Patrimonio fundacional**

**Artículo 29°.- Dotación de la Fundación**

**Artículo 30°.- Financiación**

**Artículo 31°.- Administración**

**Artículo 32°.- Régimen financiero**

**Artículo 33°.- Plan de actuación, cuentas anuales, memoria de actividades fundacionales y auditoría de cuentas**

**Artículo 34°.- Fiscalidad**

## **TITULO QUINTO**

### **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

**Artículo 35°.- Modificación de Estatutos**

**Artículo 36°.- Fusión con otra Fundación**

**Artículo 37°.- Extinción de la Fundación**

**Artículo 38°.- Liquidación y adjudicación del haber**



# **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PRADA A TOPE**

## **TITULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1º.- Denominación y naturaleza**

1. José Luis Prada Méndez creador y actual administrador de PRADA A TOPE, S.A. decide la creación de una fundación sin ánimo de lucro cuyas razones son su preocupación por el deterioro progresivo del medio natural que nos rodea, sus costumbres y su arquitectura rural.

2. La Fundación tendrá la denominación de “Fundación PRADA A TOPE”.

#### **Artículo 2º.- Personalidad y capacidad**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 3º.- Régimen**

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes y por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y en la escritura fundacional.

#### **Artículo 4º.- Nacionalidad y domicilio**

La Fundación tiene nacionalidad española, con domicilio en la calle La Iglesia, s/n en la localidad de Canedo (León).

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado de Fundaciones en la forma prevista en la legislación vigente.

### **Artículo 5º.- Ámbito de actuación**

La Fundación podrá desarrollar sus actividades en todo el territorio del Estado español, aunque principalmente se llevarán a cabo en el ámbito territorial de la Comarca de El Bierzo.

## **TITULO SEGUNDO**

### **OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.**

### **Artículo 6º.- Fines**

1. El objeto o fin principal de la Fundación es promover el crecimiento de los pueblos respetando y desarrollando la conservación y restauración de su medio natural y en la medida de lo posible su patrimonio arquitectónico; tratando de crear el medio adecuado para una vivencia mejor de la gente del campo.

Estos fines se llevarán a cabo de forma directa o concertada.

2. Defensa y potenciación del medio natural, preservando las costumbres y cultura de los pueblos de El Bierzo.

3. Difundir y promover estos principios mediante acciones directas.

### **Artículo 7º.- Desarrollo de los fines**

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará a través de alguna de las formas siguientes de actuación:

a) Gestión directa de actividades como puede ser reforestaciones, recuperación de terrenos, conferencias, publicaciones, actos públicos de enseñanza, formación y práctica, etc.

b) Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.

#### **Artículo 8º.- Libertad de actuación**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### **Artículo 9º.- Determinación de los beneficiarios**

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato, con criterios de imparcialidad y no discriminación, entre los colectivos genéricos de personas y entidades que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que sean poblaciones de El Bierzo de ámbito rural.
- b) Que sean vecinos de poblaciones rurales.
- c) Que sean Instituciones con fines de interés general coincidentes o complementarios a las de la propia Fundación.

#### **Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos; gastos de administración.**

A la realización de actividades dirigidas al cumplimiento de los fines deberá destinarse, al menos, el 70 % del importe neto de las rentas e ingresos de cualquier tipo que obtenga la Fundación. Se entenderá a estos efectos por ingresos netos el importe de todas las rentas e ingresos de la fundación, deducidos los gastos directamente necesarios para su obtención.

El resto de dichas rentas e ingresos se destinará al pago de los gastos del Patronato y a la realización de inversiones para incrementar el patrimonio fundacional.

El importe de los gastos del Patronato no podrá ser superior, en ningún caso, al 10 % de los ingresos o al porcentaje que se fije reglamentariamente.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación fundacional en el momento de la constitución o en un momento posterior.

El Patronato podrá incrementar el porcentaje de las rentas e ingresos que debe destinarse a la realización de actividades para el cumplimiento de los fines hasta el 100%, deducidos los gastos de Patronato.

La aplicación de los porcentajes señalados en los párrafos anteriores podrá llevarse a cabo en el plazo establecido en la Ley de Fundaciones de Castilla y León.

### **TITULO TERCERO**

#### **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

##### **Artículo 11º.- Naturaleza**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

##### **Artículo 12º.- Composición del Patronato**

El Patronato estará compuesto por el fundador y seis miembros más, designados por él de los cuales un vocal será PRADA A TOPE, S.A..

En caso de sustitución del representante en el patronato de la entidad PRADA A TOPE, S.A., el miembro será propuesto por la empresa entre sus accionistas o empleados directos e indirectos, teniendo que ser aceptado por el patronato por mayoría de sus miembros. Todo ello sin perjuicio de derecho de veto. En el supuesto de que la empresa no nombrara a su representante, será elegido directamente por el patronato, entre los socios y empleados directos e indirectos de PRADA A TOPE, S.A..

##### **Artículo 13º.- Duración del mandato**

1. El fundador será miembro del Patronato con carácter vitalicio.
2. Los demás patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces. Cuando se produzca la sustitución de un Patrono, en alguno de los supuestos que prevé los presentes Estatutos, el nuevo Patrono sustituto completará su mandato hasta la terminación del período de cuatro años del Patrono a quien sustituya. En el caso de que concurriese algún supuesto en la vida de la Fundación que diese

lugar a la renovación de la mayoría de los miembros del Patronato, deberá someterse a este órgano la renovación en el cargo de la totalidad de sus miembros para un nuevo mandato.

3. Tendrá carácter permanente o indefinido la duración del mandato como patrono de la sociedad PRADA A TOPE, S.A., no obstante la persona designada desempeñará sus funciones de representación durante cuatro años, pudiendo ser reelegido un número indefinido de veces.

#### **Artículo 14º.- Aceptación del cargo de Patrono**

Los Patronos ejercerán sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones, o ante el Patronato acreditada la aceptación mediante certificación expedida por el Secretario del Patronato, con el visto bueno del Presidente del mismo.

#### **Artículo 15º.- Cese y sustitución de Patronos**

1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, por extinción de la persona jurídica, o renuncia comunicada con las debidas formalidades.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

d) Por resolución judicial y por el transcurso del período de su mandato.

e) Por destitución motivada por la pérdida de confianza del resto de los Patronos. Por dejación de sus funciones. Por ausencia de interés en el ejercicio y cumplimiento de los fines sociales. En este supuesto el cese se adoptará previa audiencia del patrono afectado y requerirá el acuerdo de la mayoría de tres cuartos de los Patronos, sin perjuicio de la

adopción por la Fundación del acuerdo de ejercicio de acciones de responsabilidad individual a que su conducta pudiera dar lugar.

f) Por cese, promovido para la renovación de la confianza de la mayoría del Patronato en el supuesto contemplado en el artículo 13 de los presentes Estatutos.

2. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de Patrono.

3. Producida una vacante, el fundador designará a la persona física o jurídica que considere adecuada para ocuparla, comunicando la decisión formalmente al Patronato en la próxima reunión. El nuevo patrono podrá incorporarse posteriormente a la reunión, previa aceptación expresa del cargo en la forma prevista en la Ley y en estos estatutos.

4. Si se hubiera producido el fallecimiento del fundador o por cualquier circunstancia no estuviera en condiciones de efectuar la designación, o hubiera comunicado formal y fehacientemente al Patronato y al Protectorado su decisión de renunciar a la facultad que le confieren los presentes estatutos de designar a los patronos, corresponderá al propio Patronato la designación de las personas que ocuparán las plazas vacantes en el seno del mismo. Para que el acuerdo sea válido, será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Patronato, descontando para el cálculo los puestos que estén vacantes en el momento de adoptar la decisión.

#### **Artículo 16°.- Organización del Patronato**

1. El fundador será el Presidente del Patronato, en su defecto será elegido por el patronato. También se designará, de entre ellos, un Vicepresidente y un Secretario. Para que el acuerdo sea válido se requerirá el voto favorable de al menos cuatro miembros del Patronato.

2. El Patronato podrá acordar el nombramiento de un Presidente y varios Vicepresidentes honoríficos, en cuyas designaciones quedarán especificados que no adquieren la calificación de Patrono, actúan sin voto y, en consecuencia, no asumen responsabilidades sobre los actos del Patronato.

3. El Patronato quedará validamente constituido cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros. Se reunirán a petición del Presidente o 2 miembros con la antelación que requieren los asuntos a tratar. En la convocatoria se ha de constar el orden del día de la reunión.

#### **Artículo 17º.- El Presidente**

Al Presidente le corresponde la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

#### **Artículo 18º.- Vicepresidencia**

Corresponderá al Vicepresidente, sustituir al Presidente en sus funciones en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

#### **Artículo 19º.- El Secretario**

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal asignado por el Patronato.

#### **Artículo 20º.- Facultades del Patronato**

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

a) Gobernar y administrar la Fundación, sin perjuicio de las funciones delegadas a los órganos de gestión.

b) Representar la Fundación en toda clase de relaciones, actos o contratos ante las Administraciones Públicas, Corporaciones Locales, Organismos Públicos, Tribunales y cualesquiera entidades de carácter público o privado, así como personas físicas, ejerciendo derechos, acciones y excepciones en cuantos procesos, expedientes y/o reclamaciones afecten a la Fundación, otorgando al efecto los poderes correspondientes.

c) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la voluntad fundacional, así como aprobar su Reglamento Interno.

d) Aprobar los planes y programas de actuación dentro de las previsiones presupuestarias.

e) Aprobar el plan de actuación anual, el presupuesto, las cuentas anuales y la memoria de actividades fundacionales.

f) Modificar, los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la esencia y finalidad primordial de la Fundación manifestada por el Fundador.

g) Elegir y sustituir al Presidente, cuando proceda, y a los Vicepresidentes y Secretario.

h) Nombrar y cesar a los cargos de gestión a que se hace referencia en el Título Cuarto de los presentes Estatutos.

i) Decidir sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los puntos anteriores, que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales.

#### **Artículo 21º.- Reuniones del Patronato y convocatoria**

El Patronato se reunirá, al menos dos veces al año y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con siete días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar

constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

Las reuniones podrán celebrarse en cualquier lugar del Bierzo.

No precisará convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

#### **Artículo 22º.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial. En el caso de que se produjese un empate en la votación, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

De las reuniones del Patronato se levantará por el secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El acta de cada reunión podrá ser aprobada en la misma reunión, en la reunión siguiente o con la firma de dos Patronos interventores nombrados en cada reunión, que deberá unirse a la del Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### **Artículo 23º.- Obligaciones del Patronato**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del Fundador, de conformidad con el régimen previsto en el Artículo 3º de estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### **Artículo 24°.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos**

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deban desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente en la votación al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción, ya fuere porque desconocían su existencia o, conociéndola, hicieran todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se hubieren opuesto expresamente a aquél.

#### **Artículo 25°.- Carácter gratuito del cargo de Patrono**

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, dentro de los límites previstos en la Ley.

### **TITULO CUARTO**

#### **GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 26°.- Órganos de gestión**

Los órganos de gestión de la Fundación actuarán subordinadamente al Patronato y serán los encargados de la gestión y administración económica de la Fundación, en los términos previstos en los Estatutos, en el Reglamento Interno y conforme a las directrices que establezca el Patronato.

#### **Artículo 27°.- Medios**

1. Estos órganos de gestión serán dotados de los medios organizativos y materiales, así como de los recursos humanos, técnicos y administrativos precisos para el cumplimiento de sus obligaciones.

2. Los titulares de los órganos de gestión percibirán las retribuciones que establezca el Patronato.

#### **Artículo 28°.- Patrimonio fundacional**

1. El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, ya integren la dotación Fundacional, como aquéllos que, adquiridos con posterioridad por la Fundación, no se afecten por el Patronato de forma permanente a los fines fundacionales.

2. Todos los bienes y derechos deberán figurar a nombre de la Fundación, constar en su Inventario, y deberán figurar inscritos, si procede, en los Registros Públicos correspondientes.

#### **Artículo 29°.- Dotación de la Fundación**

La dotación inicial de la Fundación está integrada por los bienes y derechos que figuran en la escritura de constitución.

Esta dotación inicial quedará incrementada con los bienes y derechos e inversiones financieras que durante la existencia de la fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales; y con las inversiones realizadas con subvenciones de capital, públicas o privadas.

Las donaciones y legados que consistan en aportaciones dinerarias, sólo tendrán la consideración de dotación fundacional si así lo indica quien las aporte.

#### **Artículo 30°.- Financiación**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

La Fundación podrá realizar aquellas actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarios o accesorios de las mismas.

**Artículo 31°.- Administración**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

**Artículo 32°.- Régimen financiero**

1. La Fundación goza de autonomía económica y financiera en los términos que establece la legislación vigente.

2. La gestión económico-financiera de la Fundación tiene como objetivo la obtención de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose, tanto en sus gastos como en sus ingresos, por el plan de actuación aprobado por el Patronato. Dicha gestión estará inspirada en los principios de eficacia, eficiencia, rentabilidad, solvencia, libre competencia y economía en su distribución.

3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

4. Las operaciones económico-financieras se registrarán de acuerdo con la adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades sin fines lucrativos. Para ello, la Fundación llevará un Libro Diario, un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, así como aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad. Los libros de la fundación serán legalizados ante el Registro de Fundaciones competente.

**Artículo 33°.- Presupuestos, cuentas anuales, memoria de actividades fundacionales y auditoría de cuentas.**

En los tres últimos meses de cada ejercicio, el Patronato aprobará el presupuesto de gastos e ingresos previstos para el ejercicio siguiente, remitiendo un ejemplar al Protectorado para constancia en el mismo.

En los cuatro siguientes al cierre de cada ejercicio, y siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del Plan General de Contabilidad para las entidades sin fines lucrativos, el Patronato deberá elaborar y aprobar los siguientes documentos:

1º. Inventario patrimonial de la Fundación.

2º. Balance de situación.

3º. Cuenta de resultados, en los que conste de forma cierta la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación.

4º. Memoria, en la que se incluirá información sobre las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio para el cumplimiento de los fines, las variaciones patrimoniales, los cambios en el órgano de Gobierno, el grado de cumplimiento del presupuesto, el cumplimiento de los fines fundacionales y de la aplicación de recursos a los mismos, información detallada de los importes consignados en las diferentes partidas, y cuanta información exigen las normas reguladoras.

Dichos documentos deberán remitirse al Protectorado con anterioridad al día 30 de junio del ejercicio siguiente, en duplicado ejemplar.

#### **Artículo 34º.- Fiscalidad**

El Patronato de la Fundación realizará cuantas gestiones sean precisas para optimizar la obtención de cualquier tipo de beneficio fiscal aplicable a la Fundación, así como las subvenciones y bonificaciones vigentes en cada momento en materia de seguridad social y empleo, y de ayudas provenientes de la Unión Europea o de otras organizaciones internacionales, al objeto de disponer de los mayores recursos posibles para el cumplimiento de sus fines.

### **TITULO QUINTO**

#### **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

#### **Artículo 35º.- Modificación de Estatutos**

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación

hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de todos los miembros del Patronato, y los acuerdos que se adopten serán por mayoría absoluta.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

### **Artículo 36º.- Fusión con otra Fundación**

1. El Patronato, por mayoría de tres cuartos, puede acordar la absorción de otra u otras fundaciones siempre que sea conveniente a sus intereses y no queden desnaturalizados los fines fundacionales.

El acuerdo de absorción debe comunicarse inmediatamente al Protectorado, informando sobre las condiciones convenidas y acompañando, en su caso, el texto de las modificaciones de los Estatutos que implicaría la absorción.

Si el Protectorado no se opone en la forma prevista en la Ley, podrán llevarse a cabo las actuaciones necesarias, remitiendo al citado órgano administrativo las correspondientes escrituras públicas, para conocimiento del mismo e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

2. Cuando las circunstancias lo aconsejen, el Patronato podrá acordar la fusión de la fundación con otra u otras que persigan fines fundacionales análogos, debiendo procurar que se asuman por parte de la entidad resultante el máximo de los objetivos de la fundación que sea posible.

Los acuerdos de fusión deberán comunicarse al Protectorado de forma inmediata, acompañando el texto de lo convenido entre los Patronatos de las Fundaciones afectadas y una exposición razonada de las circunstancias que concurren.

Si el Protectorado no se opone en la forma prevista en la Ley, podrán llevarse a cabo las actuaciones necesarias, remitiendo al citado órgano administrativo la correspondiente escritura pública, para conocimiento del mismo e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

### **Artículo 37º.- Extinción de la Fundación**

La Fundación se extinguirá cuando concurra alguna de las causas previstas en la Ley.

Para acordar la extinción por el Patronato se requerirá el voto favorable de, al menos, tres cuartos de sus miembros, y su validez y eficacia quedarán en suspenso hasta su ratificación por el Protectorado.

Ratificado el acuerdo, se formalizará en escritura pública, remitiendo al Protectorado una copia autorizada de la misma, para su conocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones

### **Artículo 38º.- Liquidación y adjudicación del haber**

1. La extinción de la Fundación, excepto cuando se produzca por fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los títulos, valores, participaciones, obligaciones o cualesquiera otros títulos que reconozcan derechos en entidades mercantiles directa o indirectamente, ajenas a la fundación, deberán ser enajenadas en el proceso de liquidación con carácter previo a su conclusión, a tal efecto, será obligatorio su ofrecimiento con carácter preferente a las entidades participadas y subsidiariamente a los socios de las mismas. Además deberán llevarse a cabo las actuaciones previstas en la Ley de Fundaciones de Castilla y León, dando cuenta al Protectorado.

3. Los bienes y /o derechos resultantes de la liquidación se adjudicarán por el Patronato a fundaciones u otras instituciones que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

4. La aprobación definitiva por parte del Patronato de la liquidación, se comunicará al Protectorado, adjuntando escritura pública donde conste el contenido del acta de la sesión del Patronato en que se apruebe, así como la documentación referida a la adjudicación del haber resultante. Asimismo, se acompañarán los documentos contables referidos al cierre de la contabilidad.

\* \* \* \* \*